



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 347-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“CAUSA: No. 347-2013-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. – Quito, Distrito Metropolitano, 02 de septiembre de 2013.- Las 10h00. **VISTOS.- a).** – Ingresó por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día treinta de agosto de 2013, a las catorce horas con cuatro minutos (14h04), el Recurso Ordinario de Apelación interpuesto por el señor Carlos Alejandro Rivadeneira en su calidad de Presidente del Movimiento NAPO VIVE con jurisdicción electoral provincial, con el patrocinio de su abogado Dr. Wilmer Henry Suárez Jácome, en contra de la Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, signada PLE-CNE-21-23-8-2013, de fecha veinte y ocho de agosto de 2013. Adjunta al escrito seis copias simples contenientes actas de verificación de firmas y documentos de identificación de los recurrentes. – **b).** – Mediante sorteo electrónico institucional, le correspondió a este despacho el conocimiento y sustanciación de la presente causa signada No. 347-2013-TCE, conforme se desprende la razón sentada por el señor Secretario General de este Tribunal de fecha treinta de agosto de 2013, constante de fojas once del expediente. En lo principal y previo a dar inicio al trámite que corresponde conforme a derecho y en cumplimiento con el artículo 12, inciso segundo del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, dispongo: **PRIMERO.** – Remítase en legal y debida forma, atento oficio al señor doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente del Consejo Nacional Electoral, para que disponga en el plazo de cuarenta y ocho horas, al servidor electoral que corresponda, remita el expediente completo de la organización política recurrente, en el cual consten los instrumentos que motivaron la Resolución impugnada.- **SEGUNDO.** – Previo a la notificación con el presente auto a las partes procesales, el Secretario General de este Tribunal proceda a la asignación de una casilla contencioso electoral al recurrente; y una vez efectuada dicha asignación informará a este despacho el número de casilla otorgada a la organización política para efectuar futuras notificaciones. – **TERCERO.** – Notifíquese a las partes procesales con el contenido del presente auto; al Consejo Nacional Electoral en la ciudad de Quito, en la Av. 6 de Diciembre y Bosmediano (esquina) y de conformidad con el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia; y a la parte recurrente en las direcciones de correo

electrónico señaladas para el efecto alejandro.rivadenebra@hotmail.com y wilsuj@yahoo.es.- **CUARTO.** – Actúe el doctor Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, en la relatoría de la presente causa. – **QUINTO.** – Publíquese el presente auto en la página web – cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral. – **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** – f) Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.”**

CERTIFICO.- Quito, 02 de septiembre de 2013.

Lo que comunico para los fines de Ley.-



Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL